



RESOLUCIÓN 5768

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN TEMPORAL DE UN CAUCE"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones asignadas de conformidad con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, delegadas mediante la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, 1541 de 1978, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado SDA 2009ER32239 de julio 09 de 2009, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU allegó el formato de solicitud de permiso de ocupación de cauce del Rio Fucha o San Cristóbal relacionado con la ejecución de las Obras relacionadas con la ejecución de la estabilización de un tramo de vía en la intersección de la calle 8 Sur con la carrera 11D Este (dirección antigua) calle 12 Sur con carrera 11 Este (dirección nueva) en el barrio Montecarlo.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante auto inició el trámite administrativo para el otorgamiento de la autorización de ocupación del cauce relacionado con la ejecución de las Obras relacionadas con la ejecución de la estabilización de un tramo de vía en la intersección de la calle 8 Sur con la carrera 11D Este (dirección antigua) calle 12 Sur con carrera 11 Este (dirección nueva) en el barrio Montecarlo.



CONSIDERACIONES TÉCNICAS

5 7 5 6

Que la Subdirección de Control Ambiental Al Sector Público; la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo y la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad, emitieron conjuntamente el Concepto Técnico 014047 del 19 de agosto de 2009, que contiene los resultados de la visita practicada el 28 de julio de 2009 y el análisis de la información allegada en el SDA 2009ER32239 del 09/07/2009, de lo cual concluyó lo siguiente:

" (...)

6. CONCEPTO TÉCNICO

"Teniendo en cuenta la información presentada por el IDU para la evaluación, de acuerdo con la visita técnica emitida por la EAAB mediante oficio 30500-2009-0927/S-2009-198724, desde el punto de vista técnico se considera viable otorgar al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU durante el periodo de ejecución del proyecto, el Permiso de Ocupación de Cauce del Río Fucha – San Cristóbal en el tramo localizado en la intersección de la Calle 12 Sur Con Carrera 11 Este (Dirección Nueva) o Calle 8 Sur con la Carrera 11 D Este (Dirección Antigua) en el Barrio Montecarlo en la margen izquierda del río, de manera exclusiva para la ejecución de la estabilización de un tramo de vía en el área en mención, las cuales se encuentran descritas en el numeral 4 del presente concepto."

(...) "

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social. (Art. 10 del Decreto 2811 de 1974)

2



c

Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.(Art. 102 del Decreto 2811 de 1974)

Que según la normatividad ambiental, la ejecución de obras que ocupe un cauce o depósito de aguas requiere permiso, pues esta ocupación puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se estableció el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar o compensar los efectos ambientales que dicha obra puede generar.

Que una vez analizada la información suministrada por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, esta Secretaria considera viable otorgar de manera exclusiva y durante la ejecución de las obras permiso de ocupación de cauce del Rio Fucha o San Cristóbal relacionado con la ejecución de las Obras relacionadas con la ejecución de la estabilización de un tramo de vía en la intersección de la calle 8 Sur con la carrera 11D Este (dirección antigua) calle 12 Sur con carrera 11 Este (dirección nueva) en el barrio Montecarlo.

Que en este orden de ideas, es pertinente enmarcar el referido proyecto dentro de la previsión que se encuentra en el parágrafo segundo, según el cual, toda rectificación o modificación del cauce de un curso hídrico incluirá la modificación de la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental dentro del mismo trámite de aprobación ante la autoridad ambiental competente, de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es importante resaltar que el Plan de Ordenamiento Territorial ha previsto en su artículo 73 los principios aplicables al manejo de la estructura ecológica principal dentro del cual se encuentra el principio de precaución, en cuanto a la suficiencia de la fundamentación científica de las intervenciones, y el de naturalidad, en cuanto a que tanto la restauración como el mejoramiento parten de la comprensión e incorporación de los patrones naturales de estructura, composición y función de los ecosistemas.

Que en este sentido el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU será el directo responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras. En razón a lo anterior para la ejecución de la obra, se deberá tener en cuenta las consideraciones pertinentes para el manejo y preservación ambiental, así como prevenir los impactos ambientales que se generen por la ocupación del cauce.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, dispone en su artículo 102, que *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*.

Que de igual forma el Decreto Reglamentario 1541 de 1978 en su artículo 104 establece que *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización"*.

Que por otro lado el artículo 132 del Código de Recursos Naturales Renovables ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así las cosas debe analizarse la presente solicitud a la luz de las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación del cauce, las normas que regulan la materia y los pronunciamientos de la H. Corte Constitucional en relación al uso de los recursos naturales.

Que sobre el particular la Corte Constitucional, en sentencia C-126 de 1998, señaló lo siguiente:

"(...) la Corte ha entendido, que la obligación estatal de proteger la diversidad e integridad del ambiente (CP Art. 79 inciso 2) no debe entenderse en un sentido puramente conservacionista, esto es como la imposibilidad de utilizar productivamente los recursos naturales para satisfacer las necesidades de las personas, ya que los "seres humanos

4



constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible".

Que el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, prevé en su artículo 4º que:

"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d) del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital".

Que por medio de la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, la función de:

"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales".

Que en mérito de lo expuesto,



5

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificada con NIT 899.999.081, a través de su representante legal, para **ocupar temporalmente** el cauce del Rio Fucha o San Cristóbal de manera exclusiva y durante la ejecución de las Obras relacionadas con la ejecución de la estabilización de un tramo de vía en la intersección de la calle 8 Sur con la carrera 11D Este (dirección antigua) calle 12 Sur con carrera 11 Este (dirección nueva) en el barrio Montecarlo en la Localidad de San Cristóbal en la ciudad de Bogotá D. C.

Parágrafo Primero. El permiso se otorga para ocupar temporalmente el cauce del Rio Fucha o San Cristóbal en los puntos determinados en el estudio presentado por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU** para la ejecución de las obras relacionadas con la ejecución de la estabilización de un tramo de vía en la intersección de la calle 8 Sur con la carrera 11D Este (dirección antigua) calle 12 Sur con carrera 11 Este (dirección nueva) en el barrio Montecarlo en la Localidad de San Cristóbal en la ciudad de Bogotá D. C.

Parágrafo Segundo. La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y no constituye autorización para realizar obras relacionadas con modificaciones permanentes en las estructuras, conformación, ni características hidráulicas del cauce.

ARTÍCULO SEGUNDO. EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, deberá dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Acatar lo previsto en la Guía Ambiental para el desarrollo de obras de infraestructura en Bogotá acogida mediante Resolución No. 991 de 2001; implementando las acciones de manejo ambiental durante el desarrollo de las obras y acatando el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU** y sus contratistas lo determinado en el Manual del Impacto Urbano el cual determina los programas y medidas de manejo ambiental a desarrollar para la construcción de las obras.
2. Al realizar las obras en el cauce, en la zona de ronda y posiblemente en la Zona de Manejo y Preservación Ambiental del Rio Fucha, componentes de la estructura ecológica principal del Distrito Capital, los programas y acciones de manejo ambiental a implementar deberán tener especificidad para la ejecución de las siguientes actividades de obra:

- 2.1. Excavaciones.
 - 2.2. Manejo de sedimentos y lodos y todo tipo de material sólido proveniente de la obra.
 - 2.3. Descapote y recuperación de cobertura vegetal de acuerdo las características ecológicas y tipo de uso de suelo del área por donde discurre el cuerpo de agua.
 - 2.4. Acceso al cauce y a las zonas de ronda.
3. Se deberán implementar todas las medidas de manejo ambiental relacionadas con los siguientes ítems.
- 3.1. Control hidráulico del cauce.
 - 3.2. Control de contaminación del cauce.
 - 3.3. Manejo de escombros y materiales de construcción.
 - 3.4. Manejo adecuado de residuos sólidos.
 - 3.5. Control de olores ofensivos.
 - 3.6. Control de la emisión de ruido.
 - 3.7. Preservación de especies naturales (vegetales y animales)
4. El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU** deberá realizar el tratamiento y disposición final de los lodos, en caso de que los genere, de acuerdo con las características fisicoquímicas y bacteriológicas que presenten. Adicionalmente para su disposición final y transporte el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU deberá cumplir con lo establecido por los decretos 4741 de 2005 del MAVDT y 1602 de 2002 del Ministerio de Transporte.
5. El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, deberá realizar el cerramiento en las zonas de obra, con el fin de evitar el aporte de materiales de construcción al cauce del Río Fucha, igualmente deberá ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o cualquier tipo de afectación al cauce del río.
6. La Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental del Distrito Capital, podrá realizar el seguimiento y control a las medidas de manejo ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto. Para tal fin, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU** deberá presentar ante esta secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, en un periodo no inferior a diez (10) días hábiles anteriores al inicio de las mismas.

7. Durante la ejecución del proyecto y al finalizar el mismo, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU deberá realizar las obras de limpieza total del cauce, la zona de ronda y de manejo y preservación ambiental del Rio Fucha, en área de influencia de las obras, de tal manera que se garantice que no quedará ningún tipo de residuo originado por la ejecución del proyecto.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU será el directo responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU será directo responsable por los posibles problemas hidráulicos generados por la intervención del Rio Fucha, que puedan generar inundaciones o afectaciones a la infraestructura ubicada en el área de influencia de las obras, como consecuencia del inadecuado manejo de aguas en la zona.

PARÁGRAFO TERCERO.- El permiso se otorga para ocupar temporalmente el cauce del Rio Fucha en el tramo determinado en la información presentada por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, durante la ejecución de las obras, y no se constituye en autorización para realizar obras relacionadas con modificaciones permanentes en las estructuras, conformación ni características hidráulicas del cauce.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente supervisará la ejecución del proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas, será causal para imponer las medidas preventivas y sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar en forma personal el contenido de la presente resolución al representante legal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, o a su apoderado debidamente constituido en la Avenida Calle 22 No. 6-27 de esta ciudad.

PARÁGRAFO: El representante legal o quien haga sus veces, en el momento de la notificación, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite o lo autorice como tal.

ARTÍCULO QUINTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local correspondiente para que se surta el mismo trámite

8



5760

y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental.

Proyectó: Oscar Andrés González
Revisó: Dra. Constanza Zúñiga
Vo.Bo.: Ing. Carmen Helena Cabrera
C.T. 014047 de agosto 19 de 2009
Sin Expediente.
IDU – Cauce Rio Fucha-San Cristóbal.